



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 455 - TERMINACIÓN**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. WILSON GÓMEZ LOZANO en calidad de apoderado de la parte actora CARLOS ALBERT CIFUENTES ROJAS, quien informa y allega copia virtual de la consignación efectuada por la parte pasiva mediante la cual efectúa el pago de la totalidad de la deuda, solicitando la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Conforme al precitado documento contentivo de la consignación del Bancolombia por la suma de un millón de pesos m/cte (\$1'000.000,00), suma con la cual se cubre la totalidad de la deuda conforme al mandamiento de fecha 4 de abril del año en curso visible a folio 6 del cuaderno virtual; el cual se aporta en debida forma donde consta el referido pago, demostrando así la terminación al presente asunto y como quiera que hay medidas cautelares de embargo y restricción de salida del país practicadas se ordenará el levantamiento de las mismas.

En virtud de lo anterior el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.; dando por terminado el presente asunto y ordenando sean levantadas las medidas cautelares aquí decretadas; de ahí que el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la copia virtual de la consignación bancaria con pago total de la deuda, para que obren y consten.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y restricción de salida del país, decretadas dentro del presente trámite. En firme este proveído, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. No hay lugar a condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0095ea7aba32176dee513319768132916a5b5ca446310b51d4a873b6ce7c220c**

Documento generado en 11/05/2022 02:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**